

2872

Ara Jose Maldonado
08/09/19 DIRECTOR DE AVALUOS
BAM

1014651000

7

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA, AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No13337-2018-01439; QUE SIGUE LA SEÑORA EMILIA ANNABELLE RUPERTO BRIONES EN CONTRA CUESTA LUCAS WINTER MANUEL y POSIBLES INTERESADOS. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, viernes 2 de agosto del 2019, las 08h40, VISTOS: Puesto al despacho, una vez agotado el trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: **1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA:** la suscrita, María Natalia Delgado Intriago, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Manta. **2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION:** Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. **3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2018-01439, son: en calidad de actor EMILIA ANNABELLE RUPERTI BRIONES con C.C. No.-130434917-6, y en calidad de demandado CUESTA LUCAS WINTER MANUEL y posibles interesados. **4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LOS DEMANDADOS:**
4.1.- Desde fojas 23 a la 26 presenta demanda la señora Emilia Rupert Briones, comparece manifestando que: " Desde hace más de 15 años, esto es el 08 de enero del año 2000, vengo ejerciendo la posesión material en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña por todos esos años, de un lote de terreno ubicado con la parroquia Manta, del Cantón Manta avenida la Cultura, frente al taller "El especialista", sin que jamás alguien haya interrumpido mi posesión de buena Fe, es más, todos los que me conoce en el sector me consideran como la legítima propietaria. En dicho terreno he construido con mis escasos recursos, una casa vivienda con material mixto, piso de hormigón simple recubierto de cerámica en el área de sala, techo de dura mil, bases de estructura metálica, que la habito con mi familia, realizando actos de dueña y señora del bien inmueble antes descrito, actos que solo el dominio da derecho. El terreno materia de esta demanda se lo compré al señor **CUESTA LUCAS WINTER MANUEL** en la suma de \$3000,00 dólares, dando una cuota de entrada de \$600 dólares, y por el saldo financiado a 24 cuotas de \$100 dólares cada una, las mismas que están totalmente canceladas, pero por razones varias y por más que se lo he solicitado, nunca me dio la escritura pública definitiva que me acredite como propietaria del terreno, razón por la cual me veo obligada a plantear esta acción. El bien inmueble materia d esta acción, está singularizado, en el sector barrio 5 de junio, y por la parte de atrás colinda con la avenida De la "Cultura", avenida que conduce al sector conocido como "las Chacras" de Manta, actualmente vía a San Juan de esta ciudad, contiguo a la ferretería "El Especialista" del cantón Manta provincia de Manabí, y tiene las siguientes medidas

1014651000
2872
Intriago
cit

y linderos. POR EL FRENTE 10 metros lineales y lindera con la avenida la Cultura, POR SU COSTADO DERECHO con 37,40 metros lineales y lindera con propiedad particular del taller "El Especialista", POR EL COSTADO IZQUIERDO, con 34,50 metros lineales y lindera con propiedad de los herederos del difunto José Emilio Ruperti Delgado, y POR ATRÁS con 1º metros lineales y lindera con calle planificada de acceso al sector del barrio "5 de Junio" con un área total de 359,40 metros cuadrados. 4.2.- Con los antecedentes expuestos y amparados en las normas legales invocadas en la demanda comparece y justifica en derecho su pretensión, y solicita con los fundamentos de hecho y de derecho, acude a su autoridad para que en sentencia se sirva declarar como dueña y legítima propietaria del bien inmueble materia de esta acción, en virtud de que mantiene la posesión real, pública, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño y que cumple con todo los requisitos para que opere la prescripción, para que ejecutoriada que fuere la sentencia, disponga señor juez su inscripción en el Registro d la propiedad del cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las notarías públicas del cantón. Anuncia prueba, señala cuantía y procedimiento y adjunta la documentación habilitante correspondiente. 4.3.- Sorteada que fuera la demanda, ésta fue enviada a completar por no reunir los requisitos, lo cual se dio cumplimiento como consta a fojas 34 y previa formalidades, se admite al trámite mediante auto de calificación de fojas 38. Consta a fojas 46 del expediente que se dio cumplimiento con la inscripción de la demanda en el Registro, así mismo constan a fojas 52, 53 y 54 los respectivos extractos de publicación por la prensa dando cumplimiento con la citación debida a la parte demandada y a posibles interesados. Consta a fojas 58 la citación al demandado CUESTA LUCAS WINTER MANUEL por boleta fijada. A fojas 59 y 60 constan las actas de citación con la demanda a los personeros del GAD Municipal de Manta. Desde fojas 68 a la 70 consta la comparecencia al proceso de los primeros personeros municipales, Alcalde y Síndico, autorizando abogado defensor y manifestando que el presente es un litigio privado entre las partes y que el GAD Manta comparece en esta causa para observar, velar proteger los intereses de la entidad que se puedan ver comprometidos. **5. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y MOTIVACION:** 5.1.- Celebradas las respectivas audiencias en sus fases, se dejó establecido que no ha comparecido la parte accionada, por lo que imposibilitó en principio de contradicción y cualquier conciliación que dieran fin a la contienda. Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: "...Determinar si procede o no? que la señora Emilia Annabelle Ruperti Briones tiene derecho a que se le reconozca por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como dueña del inmueble descrito en su demanda.". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediatez, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos

en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que no ha negado la parte demandada pues no ha dado contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por la actora en este caso permiten concluir que la pretensión debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 5.2.- Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". 5.3.- En la especie la actora **EMILIA ANNABELLE RUPERTI BRIONES** manifiestan en su demanda que: Desde hace más de 15 años, esto es el 08 de enero del año 2000, vengo ejerciendo la posesión material en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña por todos esos años, de un lote de terreno ubicado con la parroquia Manta, del Cantón Manta avenida la Cultura, frente al taller "El especialista", sin que jamás alguien haya interrumpido mi posesión de buena Fe, es más, todos los que me conoce en el sector me consideran como la legítima propietaria. En dicho terreno he construido con mis escasos recursos, una casa

vivienda con material mixto, piso de hormigón simple recubierto de cerámica en el área de sala, techo de dura mil, bases de estructura metálica, que la habito con mi familia, realizando actos de dueña y señora del bien inmueble antes descrito, actos que solo el dominio da derecho. 5.4.- Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si la accionante han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta desde fojas 5 a 7 de los autos, b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta en el certificado de solvencia emitido por el registrador de la Propiedad del que aparece que el demandado es propietario del inmueble materia del juicio, y el certificado de fojas 8 emitido por el director de avalúo y catastros del GAD Manta, anunciadas y practicadas en la respectiva audiencia de juicio, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, es decir que en legal y debida forma constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee como dueña, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada y la cual consta en autos así como el video pertinente y el informe pericial legalmente fundamentado en audiencia oral por el señor perito Ing. Washington España Pico, el mismo que se observa que la actora ha identificado todo el terreno, indica que tiene la posesión del terreno de un total de 359,50 m2, metros

cuadrados, concordante el informe pericial con lo señalado en la demanda, así mismo se indica que en la inspección in situ con la concurrencia de las parte actora que fue oída verbalmente, en dicha su informe y que sustentado en esta audiencia el perito determinó que el terreno tiene **POR EL FRENTE 10 metros lineales y lindera con la avenida la Cultura, POR SU COSTADO DERECHO con 37,40 metros lineales y lindera con propiedad particular del taller "El Especialista", POR EL COSTADO IZQUIERDO, con 34,50 metros lineales y lindera con propiedad de los herederos del difunto José Emilio Ruperti Delgado, y POR ATRÁS con 10 metros lineales y lindera con calle planificada de acceso al sector del barrio "5 de Junio" con un área total de 359,40 metros cuadrados**, es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso queda determinado la cosa que solicitan la prescripción tal como lo ha determinado el informe pericial por lo que el requisito sobre la identidad de la cosa se encuentra justificado por la actora. Respecto de la prueba de la posesión, con el propósito de justificar la posesión del predio, la accionante solicitó la recepción de la prueba testimonial de los señores: Agripina Reyes Quijije y Estrella Reyes Gamboa, analizados los hechos relevantes de los testimonios que en audiencia se rindieron y a criterio de esta juzgadora han sido concordantes, por lo que se podría indicar que la actora de este juicio Emilia Ruperti Briones está en posesión de toda la propiedad sobre la que está edificada su vivienda. Por lo que una vez escuchado los testimonios de los testigos de la parte actora es necesario conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene

indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son aceptados y concordante a lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, y se valoran según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica, prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por los accionantes. Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que este en posesión en todo el terreno, ratificando esto el señor perito cuando, es decir probaron la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-

6. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica" y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y

justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"** declara con lugar la demanda propuesta por la señora **EMILIA ANNABELLE RUPERTI BRIONES**; por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria del bien inmueble ubicado en el barrio 5 de junio, atrás con la avenida De la "Cultura", actualmente vía a San Juan de esta ciudad, contiguo a la ferretería "El Especialista" del cantón Manta provincia de Manabí, y tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE** 10 metros lineales y lindera con la avenida la Cultura, **POR SU COSTADO DERECHO** con 37,40 metros lineales y lindera con propiedad particular del taller "El Especialista", **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, con 34,50 metros lineales y lindera con propiedad de los herederos del difunto José Emilio Ruperti Delgado, y **POR ATRÁS** con 1º metros lineales y lindera con calle planificada de acceso al sector del barrio "5 de Junio" con un área total de 359,40 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del **demandado CUESTA LUCAS WINTER MANUEL** y posibles interesados y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a **EMILIA ANNABELLE RUPERTI BRIONES**.- No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que no se observa que la parte actora haya litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Cúmplase y notifíquese.- Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP.- Notifíquese.- **Ab. Maria Natalia Delgado Intriago Mediante Auto De Fecha Manta, jueves 8 de agosto del 2019, las 15h40, VISTOS:** Puesto nuevamente en mi despacho el presente expediente, incorpórese al proceso el escrito que antecede presentado por el accionante, en virtud de la revisión del proceso, se verifica que la sentencia dictada por la suscrita, en la parte expositiva y resolutive se desliza un error de escritura en cuanto al linderos del bien inmueble, de: **"...POR ATRÁS con 1º metros lineales y lindera con calle planificada..."** cuanto lo correcto es: **POR ATRÁS con 10 metros lineales y lindera con calle planificada**", En tal virtud, al amparo de lo dispuesto en el último inciso del Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos el cual indica que **"...Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o**

puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución...”, por lo que de oficio se procede a corregir el error antes expuesto, en la sentencia de fecha Manta, viernes 2 de agosto del 2019, las 08h40, estableciéndose que **POR ATRÁS** con 10 metros lineales y lindera con calle planificada. Ejecutoriado este decreto, confiárase las copias para su protocolización. Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP. Notifíquese.-F.- **AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**.....-**RAZON**.-Siento por tal que la sentencia y el auto de fecha jueves 8 de agosto de 2019 a las 15H40 dictada en el presente proceso se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.....-**CERTIFICO**.- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....

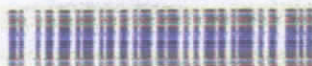
MANTA, VIERNES 16 DE AGOSTO DE 2019

Malena Macías
Ab. Maria Magdalena Macias Sabando
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



Ficha Registral-Bien Inmueble

29350



Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacifico

Telf. 053 702602

www.registromanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19018742, certifico hasta el día de hoy 19/08/2019 14:15:58, la Ficha Registral Número 29350.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXX

Fecha de Apertura: viernes, 08 de julio de 2011

Parroquia: MANTA

Información Municipal

Dirección del Bien: Camino a las Chacras de la Ciudad de Manta

LINDEROS REGISTRALES:

Un predio ubicado en el camino a las Chacras de la Ciudad de Manta, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Doce metros y camino a las Chacras. POR ATRAS: Doce metros y calle publica; POR EL COSTADO DERECHO: Treinta y dos metros y terrenos de propiedad del señor Marcial Astudillo; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Treinta y dos metros y terrenos de propiedad del señor Emilio Ruperty Delgado. Con una superficie total de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PARTICION	12	17 ago. 1988	73	73
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	543	10/mar/1992	372	372
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	15	16/ene/2019	198	212

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 17 de agosto de 1988

Número de Inscripción: 12

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2057

Folio Inicial 73

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final 75

Cantón Notaría: PORTOVIEJO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 08 de agosto de 1988

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Para el Heredero JOSE EMILIO RUPERTY DELGADO: Un terreno de dos mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados treinta y tres decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas son: Por el frente calle publica. Por atrás callejón público, por el costado izquierdo con terrenos del señor Jose Delgado y por el costado derecho con don Guillermo Ruperty. Este predio esta ubicado en la Via a las Chacras de Canton Manta. Al Señor GUILLERMO RUPERTY DELGADO, le corresponde un terreno ubicado en la Via Las Chacras de Manta, el mismo que tiene una extensión de mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados, treinta y tres decímetros cuadrados, en vista de que este heredero tiene mil metros en lote número tres, este terreno tiene los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle publica POR ATRAS: Callejón público POR EL COSTADO DERECHO: Con Jorge Ruperty Delgado y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con Emilio Ruperty Delgado. Al Señor JORGE RUPERTY DELGADO, le corresponde un terreno ubicado en la Via Las Chacras de Manta un lote de terreno que tiene una extensión de dos mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados, treinta y tres decímetros cuadrados, el mismo que

Fecha: 19 AGO 2019

HORA:



tiene los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle Pública. POR ATRAS: Callejón Público. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Guillermo Ruperty Delgado; y. POR EL COSTADO DERECHO: Calle Pública.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	80000000005947	RUPERTY DELGADO JOSE EMILIO	CASADO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	80000000003220	RUPERTY DELGADO GUILLERMO ENRIQUE	CASADO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	80000000003218	RUPERTY DELGADO JORGE	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	17	28 ago. 1986	57	59
COMPRA VENTA	1565	30 oct. 1986	4.255	4.256

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 10 de marzo de 1992 Número de Inscripción: 543 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 922 Folio Inicial 372
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA Folio Final 372
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 06 de febrero de 1992
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un predio ubicado en el camino a las Chacras de Manta, el mismo que tiene Por el frente doce metros y camino a las Chacras, Por atrás doce metros y calle pública. Por el costado derecho treinta y dos metros y terrenos de propiedad del señor marcial Astudillo y por el costado izquierdo treinta y dos metros y terrenos de propiedad del señor Emilio Ruperty Delgado, con una superficie total de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000005944	CUESTA LUCAS WINTER MANUEL	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000003219	RUPERTY DELGADO JOSE EMILIO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	12	17 ago. 1988	73	75

Registro de : DEMANDAS

[3 / 3] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 16 de enero de 2019 Número de Inscripción: 15
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 427 Folio Inicial 198
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 212
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de diciembre de 2018
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO Un predio ubicado en el camino a las Chacras de la Ciudad de Manta Oficio No. 01118-2018-UJCM-13337-2018-01439 Juicio No. 13337-2018-01439

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Certificación impresa por: maria_cedeno

Ficha Registral: 29350

lunes, 19 de agosto de 2019 14:15



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de

Pag 2 de 3

Fecha: 19 AGO 2019

HORA:



Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO		MANTA
DEMANDADO	80000000005944	CUESTA LUCAS WINTER MANUEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	1304349176	RUPERTI BRIONES EMILIA ANNABELLE	CASADO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	1
<< Total Inscripciones >>	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 14:15:58 del lunes, 19 de agosto de 2019

A petición de: SALVADOR DELGADO FRANCISCO MANUEL

Elaborado por : MARIA ASUNCIÓN CEDAÑO CHAVEZ

1306998822



Validez del Certificado 30 días. Excepciones que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad



ESPACIO EN BLANCO



CIUDADANIA 130434917-6
 RUPERTI BRIONES EMILIA ANNABELLE
 MANABI/MANTA/MANTA
 08 AGOSTO 1959
 002- 0196 00822 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1959



Ruperti Briones

ECUATORIANA***** V4343V3442
 CASADO MIGUEL B ESCOBAR SORNOZA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE RUPERTI
 EMILIA BRIONES
 MANTA 27/05/2010
 27/05/2023
 REN 2761878



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

070 **070 - 128** **1304349176**
 JUNTA NÚMERO CÉDULA

RUPERTI BRIONES EMILIA ANNABELLE
 APELLIDOS Y NOMBRES

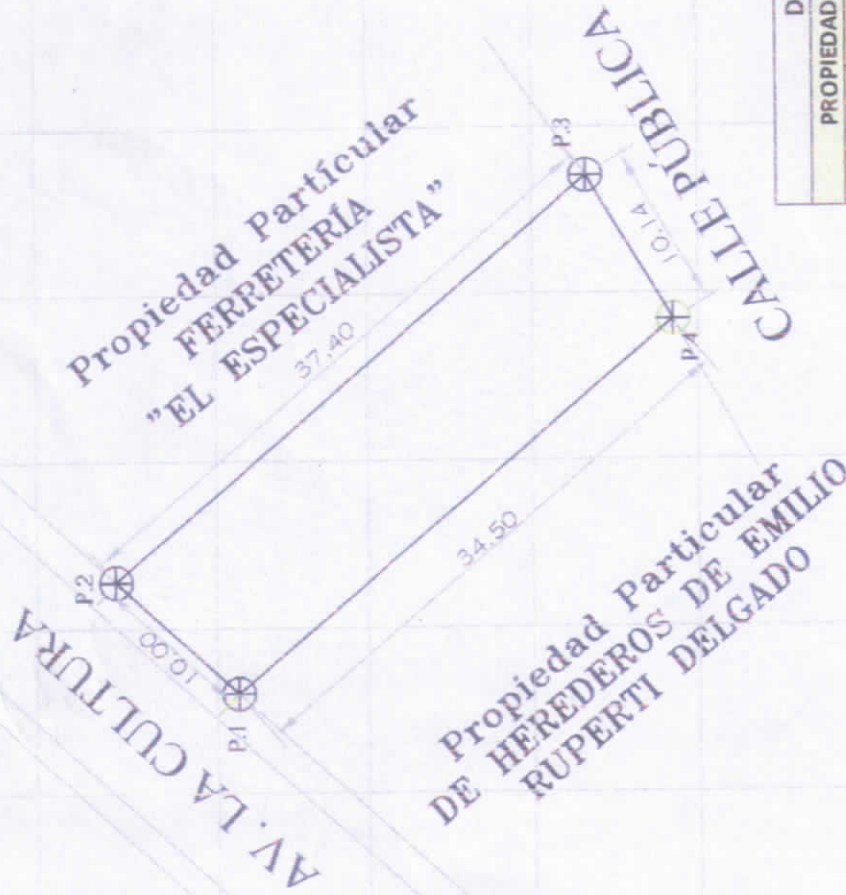
MANABI
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
 MANTA
 CANTÓN ZONA: 1
 MANTA
 PARROQUIA



LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO



COORDENADAS GEOGRAFICAS	
ANNABELLE RUPERTI BRIONES	
P.1	530265 9894419
P.2	530271 9894428
P.3	530296 9894398
P.4	530289 9894392
FORMATO DE POSESIONAMIENTO UTM	
DATUM DEL MAPA PSD 56	
ZONA SUR 17 - MANABI	



DATOS DEL TERRENO EN SITIO			
PROPIEDAD DE: EMILIA ANNABELLE RUPERTI BRIONES			
LADOS	MEDIDAS	UNIDAD	AREA TOTAL
FRENTE	10,00	M.	AVENIDA LA CULTURA CALLE PÚBLICA
ATRÁS	10,14	M.	
C. DERECHO	37,40	M.	FERRETERIA "EL ESPECIALISTA"
C. IZQUIERDO	34,50	M.	EMILIO RUPERTI DELGADO
AREA TOTAL			358.34



PLANO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PF
BARRIO: "CINCO DE JUNIO"
PARROQUIA: MANTA
CANTÓN: MANTA - PROVINCIA DE MANABÍ

COORDENADAS PLANAS :

ESCALA:

1:100

Formato de Posicionamiento UTM:

Datum del Mapa PSD-56

Zona 17 - Sur

CARTA TOPOGRÁFICA:

MANABÍ

FECHA:

SEPTIEMBRE DEL 2015

PROPIETARIO:

Annabelle Rupert Briones

RESP. TÉCNICA:

José María Torres
INGENIERO CIVIL
M.P. 07-3-1004
SENESCYT N°: 1009-02-215

MANUEL Y BOSQUES INTERESADO

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)					
AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)					
VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION					

levantamiento
25/09/19

FECHA



NOMBRE DEL EMPADRONADOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO

FIRMA

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR: AND GUSTAVO CORDOBA

NOMBRE DEL SUPERVISOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA

FIRMA